



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden relativa á la forma de expedir las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales, legitimados por subsiguiente matrimonio.—Página 414.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Buisán Oester 350 pesetas de las 500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 414.

Otra, circular, considerando comprendida en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento, á la Pía Sociedad Salesiana.—Páginas 414 y 415.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncia al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 415.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, á la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 415.

Otra ídem ídem para las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Figueras.—Página 415.

Otra ídem ídem para las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Latín del Instituto de Lugo.—Página 415.

Otra aprobando el expediente de oposiciones á la Cátedra de Latín del Instituto de Guadalajara.—Página 415.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Guadalajara á D. Rafael Pérez Cabezas.—Página 415.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se indican pasen á figurar en las ca-

tegorías del escalafón que se mencionan.—Página 415.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Física Matemática, vacante en la Universidad Central.—Páginas 415 y 416.

Otra ídem ídem para las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Burgos.—Página 416.

Otra ídem ídem para las oposiciones, turno de Auxiliares, á la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Logroño.—Página 416.

Otra nombrando á D. Antonio Lacha Marzo, Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 416.

Otra disponiendo se cumplan los trámites exigidos por el apartado 2.º del artículo 39 del Reglamento para el régimen del Conservatorio de Música y Declamación; que se oiga en consulta á la Real Academia de San Fernando y al Consejo de Instrucción Pública, y dejando en suspenso las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor numerario de Trompeta, de referido Centro docente.—Página 416.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 416.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Erisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Manzanares.—Página 416.

GUERRA.—Sección de Ingenieros.—Circular anunciando oposiciones para proveer una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros.—Página 416.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gra-

va los bienes de las personas jurídicas.—Página 418.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, vacante en el Instituto de Huelva.—Página 418.

Ídem á concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, vacante en el Instituto de Zaragoza.—Página 419.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España la sociedad Centro Internacional de Enseñanza.—Página 419.

Rectificación á la relación de sueldos y servicios de los Profesores de Religión, publicada en la GACETA del 21 de Abril próximo pasado.—Página 419.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el expediente de las oposiciones á plazas de Inspectores de Primera enseñanza (turno libre), anunciadas por Real orden de 13 de Marzo de 1915.—Página 419.

Dirección General de Bellas Artes.—Informe emitido por la Real Academia Española acerca de la palabra Maizena.—Página 419.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 420.

Servicio Central Hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente á aforos.—Página 420.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la sociedad Eléctrica Santa Teresa.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La aplicación del artículo 31 de la ley del Registro Civil, de tan aparente sencillez, conduce á efectos trascendentales y opuestos, según el criterio en que se inspire. Fué antagónico el de la Circular de esa Dirección General, fecha 9 de Febrero de 1910 y el de la Real orden de 22 de Diciembre de 1915. La primera resolvió que las certificaciones de las actas del estado civil extendidas originariamente con errores, después de subsanados, se libren según la esencia de su contenido final, y, por tanto, sin expresar el error y sin transcribir las notas marginales de rectificación, salvo los casos que especialmente se determinan, debiendo seguirse igual norma al librar certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio. La Real orden citada derogó este último extremo, mandando que en tal caso, por rendirse á la exactitud literal, la expedición de certificaciones se verifique ateniéndose estrictamente á lo prevenido en la Ley y el Reglamento del Registro Civil cuando se soliciten en extenso, y como dispone el Real decreto de 4 de Julio de 1912, cuando se pidan en extracto.

Aunque así se logra la fidelidad externa, es á expensas de una revelación retrospectiva, mal avenida, dados los prejuicios sociales, con la absoluta paridad que la Ley concede á la filiación legítima y á la legitimada por subsiguiente matrimonio. Contra esta generosa aspiración no parece decisivo el fundamento invocado, con excelente propósito, por la Real orden de 22 de Diciembre de 1915, porque ni el servilismo de la letra es el ideal de la interpretación, ni es lógico, cuando se acepta el principio, limitarlo en sus efectos á un caso de los varios inspirados en iguales tendencias.

El artículo 31 de la ley del Registro Civil al determinar la forma en que han de expedirse las certificaciones del estado civil, no impide que una disposición emanada de la Administración pública, aclare la manera como ha de aplicarse á casos de modalidad distinta, como el que

se produce mediante el beneficio concedido por el Código Civil á los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio, de igualarlos en consideración y derechos á los que nacen después de las nupcias. La justicia y la equidad reclaman que no se enerve un principio sustantivo de tan alto espíritu por escrúpulos rituarios no insuperables. De ahí la conveniencia de fijar en definitiva la norma que se reputa más acertada.

Por tanto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 27 de Noviembre de 1915, circulada en 22 de Diciembre siguiente, en cuanto á la forma de expedir *in extenso* las certificaciones á que se refiere, y que en lo sucesivo las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales, legitimados por subsiguiente matrimonio, se expidan según el estado de derecho definitivo que acusen, incorporando el efecto de la nota marginal de legitimación al texto, para igualar su contenido al de las referentes á los hijos legítimos (modelo A que se acompaña), consignando el historial de la inscripción en el sólo caso de pedirlo expresamente los Tribunales de Justicia; y

2.º Que las certificaciones de las actas indicadas en el número anterior, cuando los asientos se hubieren extendido en vista de documentos procedentes de las Legaciones y Consulados de España en el extranjero, y constase en ellos copia de las partidas libradas por las Autoridades extranjeras, se expidan con arreglo al adjunto modelo B, y sólo en la forma ordinaria, en el caso de excepción consignado en el apartado que precede.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Modelo A.

Don ..., Juez municipal encargado del Registro Civil de ...

Certifico: Que al folio ..., número ..., tomo ... de la sección primera de este Registro Civil, consta la siguiente inscripción:

(Aquí se copiará el encabezamiento de la inscripción, sin más variante que la de sustituir la fórmula, y al efecto, como ... declaro: Que dicho niño, etc., por esta otra: y al efecto, como ..., declaro que el niño que desea inscribir nació en ... el día ... etc.) Dicho niño es hijo legítimo de ... (el declarante, en cuyo caso no se expresarán la naturaleza, edad, profesión y domicilio, ó otra persona, en cuyo caso se hará constar tales circunstancias) y de su esposa ..., natural de ..., término municipal de ... y provincia de ..., dedicada á ... y domiciliada en ... (El resto de la inscripción aparecerá con arreglo al modelo oficial número 2, adjunto á la circular de 22 de Diciembre de 1870, tomándose las circunstancias de las consignadas en el texto del asiento y en la nota de legitimación, cuidando de que no aparezca

nada que pueda revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste, expido la presente en ... á ... de ... de ...

(Firmas del Juez municipal y Secretario y sello del Juzgado.)

Modelo B.

Don ..., Juez municipal encargado del Registro Civil de ...

Certifico: Que al folio ..., número ..., tomo ..., de la Sección primera de este Registro Civil, consta practicada una inscripción de nacimiento de ..., extendida en vista de la correspondiente certificación del Consulado (ó Legación) de España en ..., y de ella resulta que, según declaración de ..., el niño ... nació en ... el día ... de ... de ..., á las ... de la ... Que dicho niño es hijo legítimo de ..., natural de ..., de profesión ... y ... de edad, domiciliado en ..., y de su esposa ..., natural de ..., dedicada á ... y domiciliada en ... (aquí, y bajo la fórmula casimismo consta ...), se expresarán los demás particulares que resulten de la inscripción y de las notas marginales y no puedan revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste, etc.

(Firmas del Juez municipal y del Secretario y sello del Juzgado.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el sanitario de la quinta Compañía de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, Manuel Buisan Cester, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 13, expedida en 27 de Junio de 1916, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Procurador de la Pía Sociedad Salesiana (Congregación conocida también con el nombre de Religiosos d

San Francisco de Sales), en súplica de que se le considere comprendida en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que dicha Congregación reúne las condiciones exigidas por el citado artículo y que tiene establecidas Misiones españolas en la Argentina, Chile y otros Estados de América,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1917.

AGUILERA.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Huelva al turno de oposición libre, según dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á turno libre, de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico de Huelva:

Presidente.

D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eduardo Hinojosa, Académico.

D. Juan Jiménez Martín y D. Isidoro Rivera, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Salamanca, respectivamente, y

D. Nemesio de Vargas, competente.

Suplentes.

D. Manuel de Saralegui, Académico.

D. Ramón Rosua y D. Antonio Infante, Catedráticos de Madrid y de Valladolid, respectivamente, y

D. Fernando Pineda, competente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo

de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Figueras:

Presidente.

D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Miguel Vegas, Académico.

D. Antonio Liardent y D. Tiburcio Jiménez de la Flor, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y de Zamora, respectivamente, y

D. Joaquín M. de Fernández Cabello, competente.

Suplentes.

D. Luis Octavio de Toledo, Académico.

D. Valentín Acevedo y D. Lorenzo Cabrero, de los Institutos de Oviedo y Cáceres, respectivamente, y

D. Sebastián Tauler, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el Tribunal de oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Lugo:

Presidente.

D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ramón Menéndez Pidal, Académico.

D. Francisco Commelerán y D. Francisco Almenar, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos del Cardenal Cisneros y Cuenca, y

D. Justo Cuervo, competente.

Suplentes.

D. Julián Rivera, Académico.

D. Antonio Montilla y D. Moisés Sánchez Barrado, Catedráticos de León y Segovia, y

D. Juan Morán, competente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, aprobar el expediente de oposiciones á la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Guadalajara, anunciadas á turno de Auxiliares, disponiendo se expida el correspondiente nombramiento á favor del opositor propuesto por el Tribunal, D. Rafael Pérez Cabezas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición entre Auxiliares, Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Guadalajara, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Rafael Pérez Cabezas, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en fecha 10 de Abril último el Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Castellón, D. Alejo Prat Más,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Bonifacio Martín Criado, que ocupa el primer lugar de la categoría sexta, pase á la quinta con la dotación anual de 7.500 pesetas; que D. José Ruano y Cobo, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500; que D. José Sanz Aparisi, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500, y que D. Daniel Fraga y Aguiar, primero de la novena, pase á la octava con 4.500; todos ellos con la antigüedad de fecha 11 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física matemática, vacante en la Universidad Central:

Presidente.

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Leonardo Torres Quevedo, Académico de la Real de Ciencias.

D. Blas Cabrera, Catedrático de la Universidad Central.

D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Antonio Vela.

Suplentes.

D. Augusto Krahe, Académico de la Real de Ciencias.

D. Julio Palacios, Catedrático de la Universidad Central.

D. Eduardo Alcobá, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Francisco Cos.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 7 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Latín vacante en el Instituto general y técnico de Burgos:

Presidente.

D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Julián Rivera, Académico.

D. Mateo Garreta y Fuster y D. Francisco Commelerán, Catedráticos de los Institutos de Reus y Madrid, respectivamente, y

D. Juan Zaragüeta, competente.

Suplentes.

D. José Alemany, Académico.

D. Rafael Pérez Barreiro y D. Pedro Carreras Barreras, Catedráticos de Coruña y Seria, y

D. Gregorio Sánchez Puertas, competente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, á la plaza de Profesor de Caligrafía vacante en el Instituto general y técnico de Logroño:

Presidente.

D. Francisco Rodríguez Marín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Luis Menéndez Pidal, Académico.

D. Ramón Resua y D. Cirilo Serrano de Casas, Catedráticos de Madrid y Albacete, respectivamente, y

D. Manuel Cortés y Cuadrado, competente.

Suplentes.

D. Elías Tormo, Académico.

D. Francisco Maura y D. Ramón María Mendafín, Profesores de Madrid y de Badajoz, y

D. Francisco Acero, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Antonio Lacha Marzo, Catedrático numerario de Medicina Legal y Toxicología, de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo elevado á este Ministerio el Claustro del Conservatorio de Música y Declamación, en 19 de Noviembre de 1916, la propuesta á favor de don Tomás García López, para la clase numeraria de Trompeta, fundándose en el apartado 2.º del artículo 29 del Reglamento vigente para aquel Centro de enseñanza, propuesta sobre la cual no hubo lugar á resolver por hallarse á la sazón anunciadas las oposiciones á dicha plaza, según se declaró en Real orden de 8 de Diciembre siguiente, y resultando que respecto de la expresada propuesta no se han llenado los trámites exigidos por el párrafo y artículo citados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se cumplan los indicados trámites, oyéndose en consulta á la Real Academia de San Fernando y al Consejo de Instrucción Pública, y dejándose en suspenso, hasta la oportuna resolución, las oposiciones que para la provisión de la referida plaza han sido convocadas en la Junta de 7 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

AGENCIAS CONTENCIOSAS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Jesús Soler Pajares, de cincuenta años, viudo, carpintero.

Antonio Alonso Pereya, de ochenta y cinco años, soltero, su casa, natural de Canarias.

Madrid, 8 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul interino de España en Santos, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Solber Balaguer, de veintitrés años, soltero, natural de Benimantell (Alicante).

Madrid, 9 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Teodoro Esteban Chueca, de cuarenta y tres años, soltero, de oficio zapatero, natural de Zaragoza, hijo de Domingo y Catalina, ocurrido en aquella ciudad el 12 de Enero último.

Madrid, 10 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Manzanares, se halla vacante, por defunción de D. Ricardo Romero Mohino, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

CIRCULAR

Vacante una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros, de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Guerra se anuncia que deberá proveerse con sujeción á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal del expresado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. Núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. Núm. 45), y á las instrucciones y programa siguiente:

INSTRUCCIONES

1.º El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Dibujante del Material de Ingenieros

El sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará a 2.000 pesetas al cumplir los diez años de efectividad, siendo después aumentado en 500 pesetas cada diez años hasta llegar al máximo de 3.500, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Dibujante del referido Material, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.^a El día 20 de Agosto próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros designados por el Comandante general de este Cuerpo en la primera Región entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.^a Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.^a El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.^a Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera Región, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.^o Cédula personal.
- 2.^o Certificado de buena conducta.
- 3.^o Certificado de estado civil.
- 4.^o Copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 20 de Agosto próximo.

5.^o Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó conificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.^o Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

6.^a Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región antes de las doce horas del día 20 de Junio próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.^a Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Antes de comenzar los exámenes, habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que han de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

8.^a Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes:

Primera. Examen teórico.

Segunda. Examen práctico.

9.^a El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las materias.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulta de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y se colocarán por el orden que determine la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada materia.

11. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga, como mínimo, la nota de 5 en el examen.

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulta de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes, que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota media de 5, serán declarados no aptos.

12. El orden definitivo de preferencia en el concurso, se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos.

13. Con los aspirantes declarados aptos, se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excmo. señor General Subsecretario

del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante, y serle expedido el título correspondiente.

PROGRAMAS

EXAMEN TEÓRICO

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal ó inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalentes entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

Geometría.

Líneas recta, quebrada, curva, mixta, cóncava y convexa.—Definiciones y propiedades.—Ángulos agudo, recto, obtuso, complementario, suplementarios y opuestos por el vértice.—Líneas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.—Circunferencia.—Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector.—Sementado.—Medida de líneas y ángulos.—Medida de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.

Problemas sobre la línea recta.—Instrumentos que se usan y su comprobación.—Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados en un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella á un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con ella un ángulo dado.—Idem por un punto fuera.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.—Problemas sobre la circunferencia.—Por tres puntos no situados en línea recta hacer pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella á un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinero.—Áreas.—Área de un rectángulo, cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Ideas generales, de carácter elemental, sobre la representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales.—Secciones horizontales y verticales.

EXAMEN PRÁCTICO

1.^o Escalas.—Su construcción y uso. Transportador, su uso. Ampliación y reducción de un plano; por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.^o Copiar en cartulina Bristol ó Watman un trazado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto y puntos (ocultas).—Representación, por medio del dibujo lineal, de cuerpos geométricos y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra.—Ejercicios de sombreado á tiralíneas.

3.^o Ejercicio análogo al anterior, calculando sobre papel tela.

4.^o Trazado, á pulso, de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar.—El mismo ejercicio calculando curvas ya trazadas.

5.^o Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Copia de un plano representando un trazo á lápiz, otro á pluma con tinta de china y un tercero en colores.

6.^o Lavado, sobre papel tela, con tinta á la anilina.

7.º Dibujos de elementos arquitectónicos y decoración de una fachada, dibujándola al lavado en colores.

8.º Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.º Rotulación.

Madrid, 11 de Mayo de 1917.—El General Jefe de la Sección, Félix Artota.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado con fecha 10 del corriente mes de Abril por D. José Urdaniz, con domicilio en Barcelona, calle de Salmerón, número 100, quien en concepto de Presidente de la Sociedad establecida en dicha capital con la denominación de Patronio de San José, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la Sociedad, y

2.º Una copia simple de su Reglamento, debidamente cotejada, en el que aparece como único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al expresado objeto constituye la referida Sociedad una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del mencionado impuesto por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia en el apartado G de su artículo 1.º, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sociedad constituida en Barcelona con el nombre de El Patronio de San José, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas con respecto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Director general, Federico Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por el señor Obispo de Coria, que en concepto de Patrono del Hospital de Lagunilla, denominado de Santo Domingo, solicitó se le declarase exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una certificación, cotejada en forma, en la que se contienen particulares del testamento otorgado ante el Escribano de Lagunilla D. Juan Flores de Tórtola, en 2 de Mayo de 1702, por D. Juan de Porras, Obispo que fué de Coria, haciendo uso del poder al efecto conferido por su hermana D.ª Aldonza, y en cumplimiento de su voluntad manifiesta en el poder, que se transcribe en el testamento, dispuso que sus bienes sirviesen para curar á los enfermos pobres en el Hospital fundado por su hermana en la

casa constituida á expensas de su hacienda, precisando fueran naturales ó vecinos de cualquiera de los lugares del Obispado de Coria, ordenando que las rentas del establecimiento habrían de invertirse precisamente en las necesidades del mismo, y si hubiese sobrante se aplicare para aumento de las mismas, disponiendo que con cargo á ellas se dijese perpetuamente una misa cantada todos los domingos segundos de cada mes.

2.º Una copia del Reglamento del Hospital, autorizada por el Secretario de Cámara y gobierno del mencionado Obispado, Deán de la Santa Iglesia Catedral del mismo, con el V.º B.º del señor Obispo, en el que se determina había de titularse de Santo Domingo de Guzmán, y que en él se acogieran y asistirían únicamente á enfermos verdaderamente pobres naturales ó vecindados en la diócesis; y

3.º Una comunicación suscrita por el mismo señor Obispo de Coria, con el sello del Obispado, en la que se transcribe copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Agosto de 1915, por la que se clasificó como de beneficencia particular el referido Hospital:

Considerando que en razón al único objeto que persigue, la asistencia y curación gratuita de los enfermos pobres, constituye una institución de beneficencia gratuita, siéndole en su consecuencia aplicable la exención que á las mismas concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente todos los documentos que para ello se precisan en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio al reunir sus bienes todas las condiciones necesarias para estar comprendidos entre los que en ella se declaran exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el que, como en aquél se exige, los bienes están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Hospitales, y además, como también se determina en el precepto legal invocado, en cumplimiento de la voluntad del fundador, tan sólo pueden emplearse en las necesidades del establecimiento las rentas de sus bienes, hasta el punto que podrán admitirse todos los enfermos que permitan dichas rentas, y si aun así hubiere sobrante servirá para aumento de ellas:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos productos se destinan á satisfacer el estipendio de la misa cantada que mensualmente se celebra con cargo á los mismos, por no serles de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á otorgarle, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reclamatoriamente con respecto á las cantidades ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo declarado por Real orden de 29 de Julio último, que se acordó con el Consejo de Estado,

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de Santo Domingo, del pueblo de Lagunilla, provincia de Salamanca, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos cuyas rentas se aplican á las misas cantadas que con cargo á ellas se celebran anualmente, y sin derecho á devolución por las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.—El Director general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Huelva, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, ó no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintitín años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano, en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza S. A., domiciliada en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima (International Correspondence School). Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición.—Madrid, calle de Alcalá, 43.

«Trabajo á banco», parte segunda. Número 4.662-B. Páginas, 74.

«Montaje de Máquinas», parte primera. Número 4.663-A. Páginas, 47.

Tamaño 14,5 por 22,5.

Impresores Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra

Madrid, 8 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

RECTIFICACIÓN

En la relación por sueldos y servicios de los Profesores de Religión, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Abril próximo pasado, aparece con el número 2 D. Antonio Fernández y García, en lugar de D. Jesús Fernández y García, y por omisión dejó de incluirse á D. Agustín Ricardo Rodríguez Fernández, Profesor del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, entendiéndose que debe figurar después de D. Guillermo Rodríguez Sierra, por haberse posesionado de dicho cargo en 13 de Febrero de 1902, y á D. José Aragón Rodríguez, que tiene derecho á ser colocado entre los suplentes á continuación de D. Emilio Sánchez Martín, por haber ingresado en 4 de Octubre de 1916.

Lo que como rectificación á la expresada relación se hace público á los efectos procedentes.

Madrid, 6 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primeras Enseñanzas

Hmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á plazas de Inspectores de Primera enseñanza (turno libre), anunciadas por Real orden de 13 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombren, en virtud de dichas oposiciones, á

D. Eladio García Martínez.
Eusebio José Lillo Rodelgo.
Francisco Rodríguez Besteiro.
Rodolfo Jiménez Zuazo.
Manuel Sierra Bustamante.
Pedro Riera Vidal.
Antonio Conceiro Freijomil.
Luis Siles Criado.

D.ª María de los Desamparados Lárraga y Bonora.

D. Lorenzo Gordón Gómez.
Gervasio Manrique Hernández.
Juan Espinal Olcoz.
Félix Isaac Faro de la Vega.
Benigno Ferrer Domingo.
Gabriel Vera y Oria.
Tomasa Plesa Lacueva.
Luis Calatayud Buedes y
Mauricio Emiliano Morales, Inspectores Auxiliares de Primera enseñanza

de Guipúzcoa, León, Segovia, Navarra, Alava, Lérida, Orense, Orense, Coruña, Badajoz, Soria, Teruel, Zamora, Teruel, Cáceres, Cádiz, León y Canarias, cada uno de ellos con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.º Que se publique en la GACETA los nombramientos de los interesados en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en la relación anterior.

4.º Que queden para formar el Cuerpo de Aspirantes que preceptúa el artículo 20 del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, por el orden siguiente: D. Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata, D. Ernesto Marcos Rodríguez, D. Luceo Jubero Ranz, D. José Morales García, D.ª Rosa Consuelo Alonso Benayas, don Gregorio Bella Subirats, D.ª Dolores Carretero Saavedra, D. Agustín Sáez Toledo, D. Emilio Tost y Guasch, todos los cuales, por el orden mismo en que están colocados, tendrán sucesivamente derecho á ocupar las plazas vacantes que ocurran de Inspectores auxiliares de Primera enseñanza que correspondan al turno de oposición.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Inspectores auxiliares de Primera enseñanza.

Dirección General de Bellas Artes

Informe emitido por la Real Academia Española acerca de la palabra *Maizena*,

á petición de D. Enrique Cardenal de Sola:

«Excmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero último, la Comisión encargada de informar acerca de la consulta que hace D. José Cardenal sobre la palabra *maizena*, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«En 17 de Mayo de 1916, D. José Cardenal, representante en España de la National Starch Company, de Nueva York, se dirigió en carta al señor Secretario de la Real Academia Española, preguntando «si pertenecía á la lengua española la voz *maizena*, *maizina* ó *maicena*», y repitió su pregunta el Sr. Cardenal en 3 de Enero de 1917, manifestando juntamente que el Sr. Duryea, fabricante de féculas alimenticias en los Estados Unidos, necesitando nombrar de algún modo uno de los productos que fabricaba, ideó la voz *Maizena*, que comenzó á emplear desde 1858, registrándola como marca de fábrica en casi todos los países del mundo, para distinguir la fécula alimenticia en cuestión.

En España fué debida y legalmente registrada en 1887 la marca *Maizena*, y hechas después las oportunas renovaciones de esta señal de fábrica, nadie, al entender del exponente, ha de tener derecho para emplearla en tal sentido sino el señor Duryea, y actualmente sus sucesores, la Sociedad National Starch Company, de Nueva York, por lo que ésta ha protestado contra el uso que hacen de la marca *Maizena* ciertos plagiadores de los productos de la Compañía National Starch, los mismos que se dice se apoyan para continuar usándola en ser una palabra ó nombre español, y por ello del dominio público.

Concluye el Sr. Cardenal suplicando á la Real Academia Española que manifieste si el vocablo de que se trata es ó no una palabra del idioma español.

A los anteriores requerimientos se contestó en 7 de Febrero de 1917 por la Real Academia, que, según el artículo 53 de su Reglamento, no puede este Cuerpo emitir informe alguno sin previo mandato del Gobierno de S. M.

En vista de ello, D. Enrique Cardenal en instancia de 22 de Febrero último, se dirigió al Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes solicitando se interesase de la Real Academia Española que se manifieste oficialmente si la palabra *Maizena* pertenece ó no al idioma castellano.

En la solicitud se exponen los trámites que ha seguido el asunto desde la carta que en 17 de Mayo de 1916 dirigió á la Real Academia Española el Sr. Cardenal, y que son los mismos antes relatados.

Pedido el informe á esta Academia por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública, debe manifestarse ahora:

1.º Que la voz *maizena* no está registrada en el léxico nacional, por más que esté rectamente formada de la palabra *maíz* y la desinencia *ena*, connotativa de cualidad ó procedencia con que podría señalarse una substancia derivada del maíz.

2.º Que no hay dificultad para admitir que la voz de que se trata haya sido inventada por el Sr. Duryea en los Estados Unidos de América en 1858, ó importada en el producto que llevaba tal nombre á los países de la lengua castellana en aquel Continente, pues los Diccionarios americanos que la consignan son de fecha posterior á la que se da como de la invención, ó si son más antiguos, como el de «Voces cubanas», de Pichardo, no

la señaló en sus ediciones primeras, mientras que en la cuarta, de 1875, la incluyó con la forma *maisen*, diciendo:

«Harina blanca de maíz, que viene de los Estados Unidos, con que se hacen natillas y otros manjares muy alimenticios.»

3.º Que cualquier voz, sea ó no de una lengua determinada, puede emplearse y privar giarse como marca de fábrica.

Con esto será bastante para contestar á la petición de informe hecha por el Ministerio de Instrucción Pública á la Academia Española, respecto á la instancia de D. José Cardenal, en nombre de la National Starch Company, de Nueva York.

Y habiendo aprobado la Academia el preinscrito dictamen, tengo la honra de comunicarlo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. José Cardenal, que acompañaba á la Real orden citada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1917.—El Director, A. Maura.

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Uno que partiendo de la margen derecha de la carretera de Cerro á Villastrofo, en el punto de Parafío, pase por la antigua fábrica de loza de Sargadelos y termine en la Alameda, de esta parroquia.

Otro que partiendo de la iglesia de Cabanas pase por los lugares de Laguela, Troya, Pico, Couce y Pianta, y vaya á morir al puente Segade.

Otro que partiendo de la carretera general de Vivero á Linares, en el Barquero, kilómetro 16, pase por Villabrá y muera en el lugar del Mosteiro.

Otro que partiendo de la iglesia de Riobarba pase por los lugares de Rego y muera en el puente de Porto.

Un puente en el Segade, límite de los Ayuntamientos de Riobarba y Mañón, y otro puente en la parroquia de Negradas, lugar de Monte Insua, ambos sobre el río Sor.

Un camino que partiendo del kilómetro 57 al 58 de la carretera de Villalba á Oviedo, pase por el poblado de Ramourollo, y siguiendo en dirección al soto de San Miguel de Reinante, termine en el camino vecinal que desde este punto va al denominado La Barraca.

Otro que partiendo de Pena de Outeiro, en la parroquia de Arante, termine en el camino vecinal del kilómetro 61 de la carretera de Villalba á Oviedo á la estación de Porto-Vega.

Otro que partiendo de la carretera del Estado, en el punto de Ríocobo, y utilizando la antigua de Sargadelos, termine en las fábricas de esta parroquia.

Otro que partiendo del kilómetro 550 de la carretera del Estado, de Rábade á Ferrol, empalme en el kilómetro 6 con la de Cabreiros á Vivero; y

Otro que partiendo del camino anterior pase por la feria de Louzada y empalme en el punto más conveniente con la carretera general de Cabreiros á Vivero:

Resultando haberse cumplido todos los trámites que previene la ley de Caminos vecinales y el Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo favorables los informes de la Jefatura de Obras Públicas y del Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917. El Director general, D'Angelo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lugo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la Playa de las Galletas á enlazar con la carretera de San Miguel á los Abrigos, en el punto denominado Aldea.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1917. El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal denominado De Arenillas á la carretera de Puente Ullán á la Cuesta de Pareder, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Ingeniero Jefe de Soria.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de aforos, que ha formulado el Servicio Central Hidráulico.

Considerando que en ella se atiende á las necesidades del estudio del régimen de las corrientes de agua en la medida que lo consienten los recursos disponibles.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de dicha distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo 16, artículo 1.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á aforos.

| | CONCEPTOS | | |
|---|-----------|-------------|------------------|
| | 1.º | 2.º | 3.º |
| | Jornales. | Materiales. | Indemnizaciones. |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| División del Ebro..... | 8.650 | 4.500 | 11.700 |
| Idem del Pirineo oriental..... | 4.600 | 2.500 | 4.000 |
| Idem del Júcar..... | 12.000 | 6.500 | 15.620 |
| Idem del Segura..... | 5.000 | 4.000 | 6.600 |
| Idem del Sur de España..... | 1.500 | 750 | 4.300 |
| Idem del Guadalquivir..... | 6.500 | 4.050 | 9.500 |
| Idem del Guadiana..... | 3.350 | 1.100 | 4.480 |
| Idem del Tajo..... | 10.000 | 4.000 | 11.800 |
| Idem del Duero..... | 9.500 | 10.500 | 10.000 |
| Idem del Miño..... | 4.900 | 1.300 | 5.000 |
| Servicio Central Hidráulico: | | | |
| Publicación de aforos y observaciones..... | » | 15.500 | » |
| Inspección..... | » | » | 3.500 |
| Remanentes para atenciones imprevistas..... | 4.000 | 10.300 | 3.500 |
| TOTALES..... | 70.000 | 65.000 | 90.000 |

Aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo